



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BERNARDO CHAVES RIVAS
Radicado	05001-40-03-004- 2020-00351-00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	369

Toda vez que la presente demanda cumple los requisitos de los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **BERNARDO CHAVES RIVAS** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$20.803.193)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2360092599 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.19% efectivo anual según lo pactado en el título valor, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará la autorizada, a partir del día **22 de noviembre de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$855.475)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2360092600 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.19% efectivo anual según lo pactado en el título valor, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará la autorizada, a partir del día **22 de noviembre de 2019** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Artículos 291 del Código G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconociendo personería para actuar a la abogada CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA portadora de la TP # 73.210. del C.S.J, en calidad de endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. W. Chica'.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ